

Convenio de Préstamos de Economía Social.

Convenio de Colaboración Entre El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y El Banco / Caja De Ahorro / Entidad de Crédito para el Desarrollo de Un Programa de Asistencia Financiera al Fomento del Empleo en Empresas de La Economía Social, Trabajadores Autónomos, Proyectos Calificados Como I+E, E Integración de Minusválidos

En Madrid, a ( ) de ( ) de ( ).

#### REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Da. Carmen de Miguel y García, cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en ejercicio de su cargo. Y, de otra parte, D. ...., mayor de edad, con domicilio en ..... y con Documento Nacional de Identidad nº ..... y D. ...., mayor de edad, con domicilio en ..... y con Documento Nacional de Identidad nº .....

#### INTERVIENEN

La Ilma. Sra. Da. Carmen de Miguel y García, como Secretaria General del Mº de Empleo, nombrada por Real Decreto 188/2003, Boletín Oficial del Estado número 40, de 15 de febrero de 2003, en nombre y representación de la Administración del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Orden Comunicada de ( ) de ( ) de ( ).

Y el Sr. D. ...., como Director Comercial y de Productos, en nombre y representación de la Entidad BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO ..... domiciliada en ..... constituida mediante escritura pública otorgada ..... a ..... de ..... de ..... e inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia, en el Tomo ..... del Archivo ..... libro de la Sección 2ª de Sociedades, folio ..... Hoja nº ..... Se encuentra facultado para este acto en virtud de poder bastante otorgado a su favor ante el Notario ..... en fecha ..... de ..... de ..... y con el número ..... de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio y

#### EXPONEN

I.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales viene desarrollando una serie de programas de ayudas a trabajadores desempleados que deseen constituirse en autónomos o integrar Cooperativas y Sociedades Laborales, Empresas promotoras de proyectos calificados como I+E y Centros especiales de empleo, con el fin de propiciar que sean empresas viables, estables en el tiempo y se configuren como una alternativa válida de creación o mantenimiento de empleo.

II.- En estos programas se contemplan ayudas consistentes en la concesión de subvenciones parciales de los intereses de los préstamos que las referidas empresas obtengan de las entidades de crédito con las que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tenga suscrito el oportuno Convenio.

III.- La experiencia obtenida en otros casos hace aconsejable establecer, al igual que se ha hecho con otras entidades financieras, un Convenio de colaboración con el BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO que facilite la aplicación de las mencionadas ayudas.

IV.- Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es el de establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y del Servicio Público de Empleo Estatal, el BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO ..... en la concesión de préstamos cuyos intereses podrán ser subvencionados parcialmente con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dichos Organismos en las condiciones establecidas en las normas que los desarrollan y que se recogen en las cláusulas del presente Convenio.

Segunda.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de préstamos subvencionados:

- a) Las Cooperativas y las Sociedades Laborales, excepto las del sector del transporte y las que desarrollen actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Tampoco podrán ser subvencionadas las actividades de exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas o al establecimiento o explotación de una red de distribución para la exportación.
- b) Empresas promotoras de proyectos calificados como I+E.
- c) Centros especiales de empleo, destinados a la integración laboral de los minusválidos inscritos como tales en los Registros correspondientes y
- d) Trabajadores desempleados que deseen constituirse en autónomos.

Tercera.- Condiciones de los Préstamos

1.- Los préstamos que al amparo del presente Convenio otorgue el BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO ..... tendrán como finalidad financiar inversiones que promuevan la creación y/o el mantenimiento de puestos de trabajo por las entidades y trabajadores señalados en la cláusula segunda, así como la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales

2.- El plazo de amortización será de al menos 3 años, pudiendo establecerse períodos de carencia de amortización del principal.

3.- El tipo de interés se señalará por el BANCO / CAJAS DE AHORROS / ENTIDAD DE CRÉDITO ..... de acuerdo con los que tenga establecidos para préstamos de características similares, sin que, en ningún caso, puedan subvencionarse préstamos con un tipo de interés superior al último valor de los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado por Resolución del Banco de España para bancos, cajas de ahorro o conjunto de entidades de crédito respectivamente, tomando como referencia la fecha del acuerdo de concesión por la entidad financiera.

4.- La viabilidad económica y empresarial de los proyectos para los que se solicite el préstamo así como la valoración y suficiencia de las garantías ofrecidas, serán fijadas con absoluta autonomía por el BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO .....

Cuarta.- Condiciones de la subvención

1.- Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio por el BANCO/ CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO ..... podrán ser subvencionados hasta un máximo de 3 puntos del tipo de interés de los mismos (excepto que se trate de trabajadores que se acojan a los programas de empleo autónomo gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el máximo será de 6 puntos), con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo o el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con su competencia.

2.- Podrán ser subvencionados como máximo los intereses correspondientes a los ocho primeros años del préstamo.

3.- El importe de la subvención se calculará como si ésta se devengase cada año de la duración del préstamo, incluido el posible período de carencia.

4.- La cuantía de la subvención estará limitada por la suma de 3.005,06 euros por trabajador autónomo, o por puesto de trabajo creado con carácter estable para las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, salvo casos excepcionales expresamente autorizados.

Para el programa de integración laboral de minusválidos en Centros Especiales de Empleo, la subvención tendrá un tope máximo de 12.020,24 euros, o de 9.015,18 euros por puesto de trabajo creado con carácter estable; dicha cuantía puede verse reducida en función de otras ayudas concedidas para proyectos generadores de empleo.

En el caso de intereses de préstamos para la constitución de trabajadores minusválidos desempleados como autónomos, la subvención no podrá superar la cuantía de 4.507,59 euros.

Cuando se trate del Programa I+E, esta subvención tendrá como límite la cuantía de 5.108,60 euros por puesto de trabajo que se cubra mediante una contratación indefinida.

En el caso de préstamos para inversiones realizadas por Cooperativas y Sociedades Laborales subvencionados con cargo al Programa "Desarrollo de la economía social y del Fondo Social Europeo", el importe de la subvención en ningún caso podrá superar la cuantía de 100.000 euros

5.- La concesión de la subvención vendrá condicionada al cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en la Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Quinta.- Forma de abono de la subvención

El importe de la ayuda concedida, según los puntos del tipo de interés subvencionados, se abonará de una sola vez a la entidad financiera que, a los efectos de hacer operativa la forma de su abono, la destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal del préstamo.

Sexta.- Tramitación del préstamo y de la subvención

1.- Las solicitudes de préstamos se presentarán en las oficinas de la entidad financiera, en los impresos que ésta disponga al efecto.

2.- Una vez acordada por el BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CREDITO la concesión del préstamo o la disposición a hacerla efectiva, éste lo comunicará a la entidad interesada con el fin de que proceda a tramitar la solicitud de subvención correspondiente ante la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo o el Servicio Público de Empleo Estatal, según proceda, en los modelos que oportunamente se faciliten, aportando la documentación complementaria que se señale en los mismos.

3.- La entidad financiera podrá, a su criterio, formalizar los préstamos para los que se ha solicitado subvención antes de conocer la concesión o denegación de la misma, siempre que el prestatario asuma el riesgo de hacer frente a los intereses y amortizaciones resultantes, de no recibir la subvención solicitada.

4.- Acordada la concesión de la subvención por el órgano competente, se librará el correspondiente importe a la entidad financiera para que formalice el préstamo, si no lo hubiera hecho, por un importe del principal minorado por la subvención recibida, o proceda, caso de haberse formalizado, a la amortización anticipada del principal por el importe íntegro de la subvención.

Séptima.- Causas de revocación de la subvención

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y del Servicio Público de Empleo Estatal, según proceda, podrá revocar la subvención concedida por alguna de las causas siguientes:

a) La no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo previstos por la entidad solicitante.

b) La destrucción o desaparición de puestos de trabajo, que no esté motivada por disminución vegetativa de la plantilla o jubilaciones.

c) La modificación posterior estatutaria, o de hecho, de los requisitos que correspondan legalmente a las Entidades beneficiarias, como tales, durante la vigencia de los préstamos concedidos.

d) La falta de cumplimiento del Plan de Inversiones afectado, la no aplicación de los préstamos concedidos a las finalidades señaladas y el falseamiento de datos, hechos o documentación aportada al expediente durante su tramitación o posteriormente durante su vigencia.

e) El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones impuestas en disposiciones legales aplicables al caso.

Octava.- Competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo o del Servicio Público de Empleo Estatal, según proceda, valorará libremente la oportunidad de concesión de la subvención en atención a las características del proyecto de inversión a financiar, la generación de empleo que conlleve y al cumplimiento de los objetivos y normas que regulan estas ayudas, así como a las condiciones del préstamo a subvencionar.

Asimismo, podrá indicar al BANCO/ CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO .....los sectores económicos y los grupos sociales que considera prioritarios para la concesión de estas ayudas.

Novena.- Competencias del BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO

El BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO..... considerará la viabilidad económica y empresarial de los proyectos para los que se solicita el préstamo y valorará la suficiencia de las garantías ofrecidas con total autonomía.

No obstante, procurará facilitar la financiación de proyectos que se manifiesten claramente viables, adaptando las exigencias de garantías a criterios de mayor flexibilidad.

Asimismo fijará el tipo de interés a aplicar a esta clase de operaciones, dentro de los límites convenidos, estableciéndolo al nivel más favorable para préstamos de similar naturaleza o destino, e informará al Organismo correspondiente de la cancelación anticipada del préstamo.

Décima.- Publicidad del Convenio

La divulgación de las características de los préstamos y sus condiciones se realizará a través de las sucursales del BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO ..... de la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo y de las Direcciones de área de Trabajo y Asuntos Sociales o del Servicio Público de Empleo Estatal y sus Direcciones Provinciales, consideradas, todas ellas, como centros de información.

Undécima.- Comisión de seguimiento

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación e impulsar su gestión.

Asimismo, en casos de concurrencia de circunstancias excepcionales podrá proponer la modificación de las condiciones de los préstamos de la cláusula tercera del presente Convenio.

Dicha Comisión estará integrada por una representación paritaria de ambas partes firmantes, a las que someterá sus informes y conclusiones.

Al comienzo de cada ejercicio económico podrá proponer aquellas modificaciones al Convenio que la práctica hiciera aconsejable.

Duodécima.- Denuncia del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma indefinida, salvo denuncia de cualquiera de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha de su prórroga tácita.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior podrán acogerse al presente Convenio los préstamos concedidos por el BANCO / CAJA DE AHORRO / ENTIDAD DE CRÉDITO a partir del 1 de enero de ( ), siempre que reúnan las condiciones establecidas en el mismo.

Será causa suficiente para la resolución automática por denuncia del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

No serán tramitadas las solicitudes de préstamo que, con cargo a este Convenio, sean presentadas con posterioridad a la fecha de la notificación de su denuncia hecha fehacientemente.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA SECRETARIA GENERAL DE  
EMPLEO, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
Fdo.: Carmen de Miguel García

EL DIRECTOR GENERAL .....Y DE PRODUCTO DEL BANCO / CAJ A DE AHORRO/ ENTIDAD DE CRÉDITO

Fdo. --